

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 30 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUM. 126.

Segun me manifiesta el Ingeniero D. Pablo Garcia Martiño ed su comunicacion de 13 del actual, se hallará el 23 del mismo mes en el pueblo de Rasines con el fin de practicar las operaciones facultativas de que se hallan pendientes, los expedientes de minas situadas en aquel distrito; y verificado que sea pasará con igual objeto á los pueblos de Cigüenza, Oreña, Novales, Toporias, Udias, Celis, Ruiloba, y Comillas.

Lo que se publica en el Boletin oficial en cumplimiento de lo dispuesto en la ley de minería, previniendo á los Sres. Alcaldes constitucionales de los distritos á que los citados pueblos pertenecen, den la debida publicidad al presente anuncio para que llegue á noticia de los interesados ó de sus representantes en los puntos en que las indicadas minas radican. Santander 17 de Noviembre de 1855.—Felix de Aguirre.

HACIENDA.

El Illmo. Sr. Director general de Contribuciones con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del actual la Real orden siguiente.—Illmo. Sr.—El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha dirigido al de Hacienda en 30 de Octubre próximo pasado, la Real orden que sigue.

—Excmo. Sr.—Habiéndose publicado dos veces en la Gaceta la vacante de los títulos de Marqués de San Juan de Buena-vista, de San Juan de Rayas, de Sollevich, de Tabalosos, del Toro, de Torralba, de Torre-Casa, Conde de la Torre de Cosío, Marqués de Torre-hermosa, de las Torres de Rada, de Torre Tagle, de Valera de Abajo, de S. Juan Nepomuceno, de S. Juan de la Ribera, Conde de S. Mateo de Valparaiso, de Santa Ana de las Torres, de Torre-antigua de Orne, del valle de Oplaca de S. Javier y Casa-Laredo, de S. Miguel de Carma y de Santa Cruz de las Torres; y no habiéndose presentado nadie á reclamarlos apesar de haber transcurrido el término concedido al efecto por la ley; la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien acordar la supresion de los títulos mencionados y que se inserte en la Gaceta esta resolución.—De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. S. para los mismos fines.—Y la Direccion lo transcribe á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, con objeto de que se haga pública la supresion de los títulos expresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contribuciones y demas documentos públicos, los que tuvieren derecho a ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial, para conocimiento del público, y que sea cumplimentado por quien corresponda cuanto se previene en la preinserta orden respecto á los títulos y en la misma se espresan. Santander 14 de Noviembre de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

con arreglo á la cual se ha de verificar la subasta para realizar 20 millones de reales efectivos con destino á las obras del canal de Isabel II.

EXPOSICION A S. M.

Señora: Autorizado este Ministerio por la ley de 19 de Junio último para emitir acciones al portador, destinadas á reunir fondos con que poder cubrir el importe de las obras que aun faltan por ejecutar para la terminacion del acueducto que ha de abastecer á esta corte, y á que S. M. se ha dignado poner su augusto nombre, ha conseguido en los meses desde Julio hasta el presente colocar rs. vn. 3.247,000 á la par, habiéndole ademas anticipado el Banco español de San Fernando con garantía á las mismas acciones rs. vn. 5.000,000.

Con estas sumas, y con las demas que han podido reunirse, han recibido grande impulso las obras, y se han preparado trabajos que exigen para lo sucesivo la inversion de una cantidad de mayor consideracion.

Los resultados si bien lisonjeros, que ha ofrecido la suscripcion voluntaria que está abierta desde el 6 de Julio último, demuestran de un modo evidente que no podrá reunirse el capital necesario por aquel método, y en esta creencia el Ministro que suscribe juzga llegada la ocasion de recurrir á una operacion de crédito, en la cual, al paso que se interesan los capitalistas que dedican sus fondos á esta clase de operaciones, tengan tambien cabida los cortos capitales que busquen una segura y cómoda colocacion.

Para llevarla á efecto con la rectitud y publicidad que al decoro del Gobierno corresponde, y que el Ministro de Fomento desea, es conveniente adoptar un método análogo al establecido para la amortizacion de las diferentes clases de papel de la Deuda pública, y á fin de obtener la mayor ventaja posible en la licitacion que deberá abrirse, parece conveniente circunscribir la entrega de los capitales á las épocas en que ha de ser necesaria su inversion.

Fundado en estas consideraciones, el que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 22 de Octubre de 1855.—Señora.—A. L. R. P. de V. M.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto mi Ministro de Fomento, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Ministro de Fomento abrirá una negociacion de acciones de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio último, con objeto de proporcionarse una suma efectiva de 20 millones de reales con destino á las obras del Canal de Isabel II.

Art. 2.º Esta negociacion se verificará en pública subasta, con arreglo á la instruccion que me he dignado aprobar en este dia.

Dado en Palacio á veinte y dos de Octubre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel Alonso Martinez.

Por Real decreto de esta fecha se previene que se abra una negociacion de acciones con el cupon de 1.º de Enero de 1856 de la emision autorizada por la ley de 19 de Junio último, con destino á las obras del Canal de Isabel II, para obtener 20 millones de reales vellon efectivos; en su consecuencia, los que quieran hacer proposiciones para tomar parte en ella, podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades siguientes:

1.ª El dia 30 de Noviembre á las dos de la tarde se reunirá en el Ministerio de Fomento una Junta, compuesta del Ministro del ramo, el Director de Obras públicas, el Ordenador general de Pagos, el Abogado consultor y el Gefe del negociado, que hará de Secretario.

2.ª Las proposiciones se entregarán al Presidente de la Junta en pliegos cerrados, segun el modelo adjunto, acompañados de la carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de este Ministerio, en metálico ó en acciones de las emitidas por el Gobierno, el 5 por 100 del importe nominal del capital de cada proposicion.

3.ª La misma Junta fijará antes de la subasta el precio mínimo á que ha de hacerse la adjudicacion de las acciones. El acto empezará por la lectura del pliego que contenga las proposiciones, desechándose desde luego las que no lleguen al tipo fijado.

4.ª Las demas prsposiciones se admitirán por el orden siguiente:

1.º Serán preferidas las de precio mas alto, y asi sucesivamente hasta el fijado como mínimo.

2.º Si hubiese dos de precios iguales, se dará la preferencia á la de mayor cantidad.

3.º Si las proposiciones admisibles excediesen de la cantidad subastada, se reducirá la última á la que sea necesaria para cubrirla.

4.º Si con dos ó mas proposiciones iguales en capital y precio se cubriese la subasta; se abrirá licitacion verbal por 15 minutos, admitiéndose pujas de medio por 100 sobre el precio ofrecido, y se adjudicará al que ofrezca el mayor. En caso de no haber pujas, se hará la adjudicacion entre ellas por partes iguales.

5.º Los interesados en las proposiciones que sean aceptadas, harán las entregas en la forma siguiente: el

50 por 100 el 10 de Diciembre de 1855.

25 por 100 el 10 de Enero de 1856.

25 por 100 el 10 de Marzo de 1856.

100

quedando todo el depósito en garantía hasta la entrega del último plazo, y recibiendo al verificar la de cada uno de ellos las acciones equivalentes; y si estas no estuvieran corrientes para la emision, las carpetas provisionales que las representen con los mismos derechos que aquellas. Estas carpetas serán canjeadas tan pronto como las acciones se hallen dispuestas para su emision.

6.º Las cartas de pago que acrediten los depósitos serán devueltas en el acto á los interesados, cu-

yas proposiciones no hayan sido aceptadas, reservando en cajas las correspondientes á las admitidas.
Madrid 22 de Octubre de 1855.—Aprobado por S. M.—Alonso Martinez.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe se obliga á tomar..... acciones del Canal de Isabel II al tipo de..... con arreglo á lo dispuesto en Real decreto y Real orden de..... habiendo depositado la cantidad correspondiente segun la adjunta carta de pago.

Madrid..... de..... de.....

(Firma del interesado.)

Artículos de la ley de 19 de Junio á que se refiere la operacion de crédito sobre acciones del canal de Isabel II.

Art. 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento á emitir acciones del Canal de Isabel II en número suficiente para hacer efectivo, á medida que las obras lo reclamen, y oyendo al Consejo de Administracion, un capital de 50 millones de reales que se calculan necesarios para concluir las de conduccion y distribucion de las aguas en el interior de Madrid, y para la salida de las mismas.

Art. 2.º Estas acciones, que serán de 1,000 rs. cada una, ganarán un interés de 8 por 100 anual, y á su amortizacion se destinará todos los años una cantidad que no bajará del 10 por 100, y que excederá de este tipo en tanto cuanto exceda el producto de los arbitrios que á esta operacion se destinan. Gozarán además de un premio de 1 por 100 que se distribuirá anualmente entre las acciones amortizadas por medio de un sorteo.

Art. 3.º Serán garantía del pago de los intereses y de la amortizacion de estas acciones:

Primero. El producto de la venta del agua en el interior de Madrid y sus afueras.

Segundo. Un crédito de 4.000,000 de rs. que figurará todos los años en el presupuesto general del Estado en la seccion correspondiente al de Fomento.

Tercero. Un recargo en los derechos que sobre los artículos que no son de primera necesidad se cobran hoy en las puertas de Madrid.

Este arbitrio, de que el Gobierno no podrá absolutamente disponer mas que para las obras del Canal de Isabel II, se cobrará con intervencion de aquel y con arreglo á las tarifas que acompañan, depositando semanalmente su importe en el Banco español de San Fernando en cuenta corriente con el Ministerio de Fomento, y dejará de exigirse tan pronto como queden concluidas las obras y amortizadas las acciones que se emitan en virtud de esta ley.

Gobierno civil de la provincia de Santander.

Los propietarios y colonos de las mieses comunes del Barrio de Azon, en el Ayuntamiento constitucional de Arredondo, han solicitado su apertura despues de alzados los frutos, para que entre á pastarlas el ganado del comun. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra la insinuada pretension lo verifique en este Gobierno civil en término de 8 dias contados

desde esta fecha. Santander 19 de Noviembre de 1855.—Felix de Aguirre.

Los propietarios y colonos de las mieses denominadas de la Viña, Lloza de Misa, Sombrero, Rivero y San Martin, sitas en término de Santa Maria; los de las de Riberuco, Cantarranas, Quintana, Lloza la Vega, Las Huertas, Montecillo, y S. Martin en el de Argomilla: los de las de Riaño, Labandera, Agüeras, Gedillo, Llosia, Las Tercias, Socasa, La Roza, Ajero, Caxizal, Los Corros, Riobelaya y Solar del monte en el de San Roman; los de las enclavadas en el de Abadilla: los de las de Nava y Vitarrera, en el de Toteró: los de las de Parayas, Ruda y Llano en el de Lloreda, y los de las situadas en el de Esles, todos pertenecientes al distrito municipal de Santa Maria de Cayon, han solicitado mi autorizacion para su apertura con objeto de que entre á pastarlas el ganado del comun. En su vista he dispuesto publicarlo en este periódico oficial para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra la citada pretension lo verifique en este Gobierno civil en término de ocho dias contados desde esta fecha. Santander y Noviembre 19 de 1855.—Felix de Aguirre.

Los propietarios y colonos de las mieses radicantes en los términos de Arce y Liencres, correspondientes al distrito municipal de Piélagos, han solicitado su apertura para que entre á pastarlas el ganado del comun. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar contra la mencionada pretension, lo verifique en este Gobierno civil dentro del término de ocho dias contados desde esta fecha. Santander 19 de Noviembre de 1855.—Felix de Aguirre.

Los propietarios y colonos de las mieses y llosas sitas en el término de Ojear, Ayuntamiento constitucional de Rasines, han solicitado su apertura para que entre á pastarlas el ganado del comun. En su vista he dispuesto se haga público para que si alguno se cree con derecho á reclamar de la mencionada pretension, lo verifique en término de ocho dias contados desde esta fecha. Santander y Noviembre 19 de 1855.—Felix de Aguirre.

Los vecinos del lugar de Valle, y los de Mentera Barruelo, ambos pertenecientes al Ayuntamiento constitucional de Ruesga, han solicitado la apertura de las mieses de su término para pasto de sus ganados. En su vista he dispuesto hacerlo público para que si alguno se cree con derecho á reclamar de la mencionada pretension lo verifique en este Gobierno civil dentro del término de ocho dias contados desde esta fecha. Santander 19 de Noviembre de 1855.—Felix de Aguirre.

Don Delfin Eloy Sanchez y Ramos, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Cabezón de la Sal, para trasladarse á la Habana.

Don Manuel Maria Gutierrez, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Soba, para trasladarse á Méjico.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que

si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 18 de Noviembre de 1855.—Felix de Aguirre.

Contrata de conducciones terrestres de Sal, en totalidad ó por una ó mas provincias.

Consiguiente al proyecto de desestanco de la renta de la Sal presentado á las Cortes, no ha sido posible llevar á efecto el remate de las conducciones terrestres de Sal que se habia celebrado en la Direccion general de Rentas Estancadas por haberse alterado una de las condiciones mas esenciales del pliego, que es la de reducir á diez y ocho meses el tiempo de duracion del contrato en vez de los cuatro años que preventivamente estaban prefijados. En su consecuencia y estando próximo el dia 31 de Diciembre en

que ha de terminar el actual contrato, y á fin de que el servicio no sufra interrupcion en perjuicio del público por la falta de surtido en los alfolies, el Gobierno de S. M. ha dispuesto se admitan proposiciones por pliegos cerrados en dicha Direccion, y en este Gobierno el dia 30 del corriente para el servicio de conducciones terrestres en totalidad ó por una ó mas provincias, con arreglo al pliego de condiciones que desde hoy se enseñará al que lo solicite en la Secretaría de este Gobierno, sin perjuicio de insertarlo en el próximo Boletin para su mayor publicidad, fijándose este anuncio anticipado para la inteligencia de todos. Santander 19 de Noviembre de 1855.—El Gobernador, Felix de Aguirre.

NOTA. El pliego de condiciones á que se refiere el anterior anuncio, se halla inserto en la Gaceta de 16 del corriente.

Concluye la cuenta de la Diputacion Provincial, dada por D. Antonio de Gandarillas, que quedó pendiente en el número anterior.

LIBRAMIENTOS.

Fechas.	Núm.	NOMBRES.	Reales vellon.
1855			
Julio	10	14 A D. Nicolás Cobia, habilitado de los empleados de montes de esta provincia, para pago de las nóminas de Mayo y Junio últimos.....	
»	21	15 A D. Francisco Maria Ganuza, habilitado de las escuelas especiales.....	11506 2
»	»	16 Al mismo, habilitado del instituto de 2. ^a enseñanza.....	5000
»	28	17 A D. Casto G. Barrosa, para pago de la nómina de los empleados en la Diputacion, correspondiente al presente mes.....	5000
»	31	18 A D. Francisco Serrano, médico, nombrado para el reconocimiento de los quintos de esta provincia en el presente año.....	5574 30
»	»	19 A D. Antonio del Diestro, oficial de la Junta de Comercio, por el presente mes.....	780
»	»	20 A D. Juan R. de la Revilla, vocal secretario de id., para gastos de secretaría en id.....	666 22
»	»	21 A D. Valentin Franco, secretario de Instruccion primaria, por id.....	333 11
»	»	22 Al mismo para gastos de secretaría, en id.....	666 22
»	»	23 A D. Cipriano L. y Robledo, inspector de escuelas, id. su sueldo.....	125
»	»	24 A D. José Nieto Magdaleno, médico, nombrado para el reconocimiento de los quintos de esta provincia en el presente año.....	750
»	»	25 A D. Antonio Egea, id. id. id.....	290
»	»	26 A D. Nicolás Cobia, escribiente de la Junta de Beneficencia, por este mes.....	2370
»	»	27 A D. Juan Salavarría, director de caminos vecinales, por id.....	208 11
»	»	28 A D. Manuel Ruiz Salazar, director de los baños de Ontaneda, id.....	1000
»	»	29 A D. Felipe Diaz, Sub-inspector de la M. N. de esta provincia, id.....	666 22
»	»	30 A D. Nicolás Cobia, habilitado de los empleados de montes, por id.....	500
»	»	31 A D. José María Hernandez, médico, por reconocimientos de quintos.....	5753 11
»	»	32 A D. Antonio de Gandarillas, para atender á los gastos que ocasione el camino de la costa, declarado provincial.....	3540
			37500
			531256 8

RESUMEN.

Importa el cargo contra el Depositario D. Antonio de Gandarillas.....	565967 5
Idem lo pagado por el mismo hasta fin de Julio último.....	531256 8
Existencia en poder de dicho Sr. para 1. ^o de Agosto.....	54710 20

NOTA. Además de la existencia que aparece para Agosto de 1855, hay en poder de D. José Domingo de Donesteve, sin perjuicio de la que resulte cuando la Diputacion examine sus cuentas, 31,920 rs. 22 mrs. que aun no ha entregado al Depositario actual.

La precedente cuenta fué aprobada por la Diputacion en sesion del 22 de Julio último, y acordado su publicacion en el Boletin oficial en 17 del actual. Santander 19 de Octubre de 1855.—E. G. P., Felix de Aguirre.—P. A. de la D., Joaquin de Castanedo, Secretario.